

sin sujeción a las normas para estos casos y con perjuicio de otros empleados con mejor derecho.

El personal que ingrese con posterioridad a esta Ordenanza tendrá un plazo de sesenta días, a partir de la formalización del contrato, para reclamar contra la clasificación otorgada por la Empresa. Pasado este plazo no podrá reclamar, salvo cuando se den circunstancias análogas a las expresadas en el anterior apartado, resolviéndose también en estos casos las reclamaciones de acuerdo con la Orden de 29 de diciembre de 1945.

DISPOSICION FINAL

Queda derogada la Reglamentación de Trabajo de Oficinas y Despachos de 21 de abril de 1948 y cuantas disposiciones relativas a dicha actividad dictadas hasta la fecha.

ANEXO

Tabla de niveles salariales

	Pesetas
Nivel 1	12.500
Nivel 2	12.000
Nivel 3	11.500
Nivel 4	11.000
Nivel 5	10.000
Nivel 6	9.500
Nivel 7	9.000
Nivel 8	8.500
Nivel 9	7.500
Nivel 10	6.500
Nivel 11	5.500
Nivel 12	5.000
Nivel 13	4.050
Nivel 14	3.100

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de noviembre de 1972 sobre normas de constitución y funcionamiento de las Juntas Locales Vitivinícolas.

Ilustrísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto, punto cuatro, del Decreto 2824/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 223, de 16 de septiembre) por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1972-73.

Este Ministerio, con informe del de la Gobernación y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, tiene a bien disponer lo siguiente:

Primero. En todos los términos municipales productores de uva o donde se elaboren productos de transformación de la uva se constituirá una Junta Local Vitivinícola, que dependerá de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios (I. M. O. P. A.), a través de la Delegación provincial correspondiente, con arreglo a las normas que figuran en la presente disposición.

I. Funciones de las Juntas Locales Vitivinícolas

Segundo.—Las Juntas Locales Vitivinícolas tendrán como misión:

a) Visar las declaraciones de entrega vinica obligatoria que le serán presentadas por cada bodega elaboradora de vinos, mostos y/o mistelas, con anterioridad al 15 de diciembre de cada año.

b) Vigilar la situación del mercado, el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas o que se establezcan entre viticultores y vinicultores y las normas generales de la regulación de la campaña vinico-alcoholera.

c) Dirimir las diferencias que puedan plantearse entre viticultores y vinicultores cuando a la Junta se sometan voluntariamente ambas partes.

d) Solicitar de la Comisión de Compras de Excedentes de Vino (C. C. E. V.) la apertura, para cada campaña, de bodegas

en régimen cooperativo cuando el precio de la uva no alcance las cotizaciones mínimas que se señalen en el Decreto regulador de la campaña vinico alcoholera.

e) Informar y elevar propuestas a la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura sobre los asuntos a que se refieren los puntos anteriores y los que se le encomienden relativos a los problemas que los afectan.

II. Composición de las Juntas Locales Vitivinícolas

Tercero.—Las Juntas Locales Vitivinícolas estarán integradas por:

a) El Delegado provincial del Ministerio de Agricultura, en calidad de Presidente.

b) El Alcalde, en condición de Vicepresidente primero.

c) El Presidente de la Unión de Empresarios de la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos, que actuará como Vicepresidente segundo.

d) Dos Vocales representantes de los elaboradores designados por los viticultores que radiquen en la localidad.

e) Dos Vocales representantes de los agricultores designados por el Grupo de Viticultores de la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos.

f) Dos Vocales representantes de las Cooperativas vitivinícolas de la localidad o Grupos Sindicales, en su defecto, si los hubiere. Caso de no ser así, los Vocales de la Junta elegirán dos elaboradores que utilicen uva de su propia cosecha.

g) Un funcionario municipal, designado por el Alcalde, que actuará como Secretario.

Cuarto.—En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurre alguna causa justificada, el Presidente de la Junta será sustituido por el Vicepresidente primero.

Quinto.—Por cada Vocal titular se elegirá un Vocal suplente del sector que represente, para que actúe en caso de ausencia o enfermedad del titular.

Sexto.—Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la designación de los Vocales titulares y suplentes, deberá ésta ser remitida para su aprobación al Delegado provincial de Agricultura, quien podrá rechazar a aquéllos de entre los nombrados que estuvieren afectados por circunstancias concretas que pudieren impedir el adecuado ejercicio de su función. Asimismo, en análogos casos y en el mismo plazo, podrán ser los mencionados Vocales recusados por los viticultores o/y vinicultores del Municipio, debiendo promoverse dicha recusación ante el Delegado provincial del Ministerio de Agricultura, como mínimo por un veinticinco por ciento de los viticultores que representen al menos la mitad de la superficie de la viña del término municipal o/y por un veinticinco por ciento de los industriales vitícos que representen al menos la mitad de la capacidad de elaboración de las bodegas que compren uva, sustanciándose la misma de acuerdo con lo establecido en el título I, capítulo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los Vocales que hubieren sido rechazados o cuya recusación hubiere prosperado, serán sustituidos en idéntico número y clase por otros que ostenten la misma representación, cuya designación se realizará del modo establecido en los artículos tercero y quinto de la presente Orden.

Séptimo.—Las Juntas Locales Vitivinícolas serán responsables de la legalidad de los acuerdos que se adopten y del normal cumplimiento de los mismos.

III. Normas para la constitución de las Juntas Locales Vitivinícolas

Octavo.—Las Juntas Locales Vitivinícolas se atenderán en su constitución a las siguientes normas:

1.º En el plazo de siete días a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las presentes normas, el Presidente de la Junta o persona que lo sustituya instará, por escrito, a la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos, a la Delegación Local de Sindicatos y al Alcalde del Municipio, para que sean nombrados los respectivos Vocales titulares y suplentes y el Secretario. Cualquier demora en el cumplimiento de estas normas obedecerá a causas justificadas y, en cualquier caso, no justificará el incumplimiento de las restantes.

2.º La Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos y la Delegación Local de Sindicatos deberán comunicar por escrito al Presidente de la Junta o a la persona que lo sustituya los nombres y direcciones de los Vocales designados, tanto de los titulares como de los suplentes, en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación citada en la norma anterior.

3.º Las Juntas Locales Vitivinícolas deberán quedar constituidas dentro del plazo de veintidós días hábiles a partir de la fecha de publicación de las presentes normas en el «Boletín Oficial del Estado», debiéndose dar conocimiento de dicha constitución a la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura.

4.º Caso de no quedar constituida la Junta en el plazo indicado en la norma anterior, por no haber sido provistas todas las plazas de Vocales, en un plazo de tres días hábiles, a partir del establecido en la norma anterior, deberá quedar constituida la Junta, realizándose las provisiones de dichas plazas de la forma y orden de prelación que a continuación se indican:

a) Los Vocales representantes de los viticultores, por el Presidente de la Agrupación Local de Viticultores y por el viticultor que haya declarado mayor cosecha de uva en la campaña anterior.

b) Los Vocales representantes de los elaboradores, por el Presidente de la Agrupación Local de Vinicultores y por el viticultor que haya declarado mayor cantidad de uva elaborada en la campaña anterior.

5.º Una vez constituida la Junta se publicará en el tablón de anuncios de la Hermandad Sindical Local y en la Alcaldía del municipio correspondiente su composición y misión que tiene encomendada.

6.º La Junta se reunirá por primera vez, de ser posible, al día siguiente de su constitución y como máximo en el plazo de cinco días.

IV. Normas de funcionamiento de las Juntas Locales Vitivinícolas

Noveno.—Las Juntas Locales Vitivinícolas se atendrán a las normas de funcionamiento que a continuación se señalan, siéndoles de aplicación supletoria, en todo lo no previsto expresamente en esta Orden, los preceptos contenidos en el título I, capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo.

1.º Se reunirán cuantas veces sean necesarias para el normal desarrollo de su misión, o, en su caso, cuando lo solicite el Presidente o persona que le sustituya o lo requieran, al menos, dos de sus componentes. La solicitud de convocatoria deberá presentarse por escrito ante el Presidente o persona que le sustituya, haciendo constar los asuntos que se deseen tratar en la reunión.

2.º Recibida la solicitud y una vez comprobado que los asuntos a tratar son de la competencia de la Junta, la misma deberá reunirse en un plazo de cinco días hábiles, para lo cual el Presidente o la persona que le sustituya convocará a sus miembros con la debida antelación.

3.º Se levantará acta de cada sesión, remitiéndose una copia de la misma a la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de su aprobación en la siguiente reunión de la Junta.

4.º Las Juntas Locales Vitivinícolas dispondrán del correspondiente libro de actas, cuya custodia corresponderá al Secretario, debiendo quedar el mismo depositado en la Alcaldía del municipio.

5.º Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y, en caso de empate, será dirimente el voto del Presidente o de la persona que le sustituya, debiendo constar en el acta de la reunión, exposición razonada de los votos discrepantes.

6.º Cada bodega elaboradora utilizará para la declaración de la entrega vinica obligatoria los partes cuyo modelo figura en el anejo único de esta disposición y que serán facilitados por la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura.

Para poder cumplimentar estos partes las Juntas Locales Vitivinícolas asignarán a cada bodega elaboradora un número que deberá figurar en cada una de las declaraciones. Antes del 31 de diciembre las Juntas deberán realizar por triplicado una lista en donde figuren los números y nombres correspondientes a cada bodega. El original de esta lista se remitirá a la Central de la C. C. E. V., radicada actualmente en Madrid, calle de Almagro, 33, una copia a la Delegación Provincial de la C. C. E. V., quedando el tercer ejemplar en poder de la Junta que deberá ser convenientemente archivado.

7.º Las declaraciones de entrega vinica obligatoria serán presentadas por las bodegas elaboradoras por cuadruplicado y, previamente a su visado, se contrastarán, en el seno de la Junta, con las declaraciones de productos que establece el artículo 73 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes.

En el caso en que el volumen de alcohol vinico correspon-

diente a la entrega vinica obligatoria, expresado en grados absolutos, sea equivalente a un diez por ciento, también en grados absolutos, de la riqueza alcohólica natural (efectiva y en potencia) contenida en la cosecha elaborada que se haya declarado, se procederá a su visado, haciendo constar en cada uno de los cuatro ejemplares de la declaración, bajo firma del Presidente o de la persona que le sustituya, la conformidad de la Junta con lo declarado en la misma.

En el acta de cada reunión se recogerá una relación pormenorizada de las declaraciones visadas por la Junta.

8.º Una copia de la declaración de la entrega vinica, visada por la Junta, se enviará, en el plazo de veinticuatro horas, a la bodega interesada y otro ejemplar se remitirá, dentro del mismo plazo, al Ayuntamiento para su archivo.

Las Juntas Locales Vitivinícolas remitirán el original de la declaración visada por ellas a la Central de la C. C. E. V., radicada actualmente en Madrid, calle de Almagro, número 33, y el cuarto ejemplar a la Delegación Provincial de la C. C. E. V., con anterioridad al 31 de diciembre.

9.º Al enviar la declaración visada, las Juntas deberán recordar a cada bodega elaboradora de vinos, mostos y/o mistelas con uva propia o ajena, la obligación que tienen de retener los productos o subproductos correspondientes a la entrega vinica obligatoria, que deberán hacer efectiva en las fábricas de alcohol colaboradoras de la C. C. E. V.

10. El visado de la declaración de la entrega vinica obligatoria se realizará cuando exista unanimidad entre los miembros de la Junta, en reunión a la que asistan, como mínimo, el Presidente o persona que le sustituya y cinco vocales. En el caso en que haya uno o más discrepantes, tal circunstancia, que deberá quedar reflejada en el acta de la reunión, se comunicará por escrito a la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, con objeto de que el Servicio de Defensa contra Fraudes y Ensayos y Análisis Agrícolas, o los inspectores que se señalen por el F. O. R. P. P. A., puedan verificar la declaración objeto de discrepancia.

La Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura en un plazo máximo de diez días, dará cuenta por escrito del resultado de dicha verificación a la Junta, indicando en el mismo si procede o no visar la declaración.

En uno u otro caso, en los cuatro ejemplares de la declaración y bajo la firma del Presidente o de la persona que lo sustituya, se hará constar la decisión de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, remitiéndose los mismos en la forma indicada en el punto ocho del número noveno de esta disposición.

11. Antes del 31 de enero, las Juntas Vitivinícolas enviarán al F. O. R. P. P. A. y a la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura una relación de las declaraciones de entrega vinica obligatoria visadas, en las que hará constar el nombre y número de la bodega declarante y la cantidad declarada en grados absolutos.

12. En el caso de que por causas inevitables la declaración de la entrega vinica obligatoria no pudiese ser visada por la Junta Local Vitivinícola, las bodegas elaboradoras remitirán directamente los ejemplares de la declaración a los organismos que se citan en el párrafo segundo del punto ocho del número noveno de esta disposición.

Décimo.—Por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de cuanto en esta Orden se dispone.

V. Disposiciones adicionales

Primera.—Si de acuerdo con la disposición adicional del Decreto 2324/1972 se estableciese por el F. O. R. P. P. A., a propuesta de la C. C. E. V. y oída la Organización Sindical, la sustitución de la entrega vinica obligatoria individual por la global, las Juntas Locales Vitivinícolas tendrán que colaborar con la Organización Sindical en la distribución de la cantidad a que ascienda la entrega global.

Segunda.—Por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios se dictarán las disposiciones oportunas para acomodar el funcionamiento de las Juntas a la entrega global.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Presidentes del F. O. R. P. P. A. y Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ANEJO UNICO

Campaña 197.../... F. O. R. P. P. A. C. C. E. V.	Declaración de la bodega elaboradora de vinos, mostos y/o mistelas	Provincia <input style="width:100%; height:20px;" type="text"/>	<input style="width:40px; height:20px;" type="text"/>	Municipio <input style="width:100%; height:20px;" type="text"/>	<input style="width:40px; height:20px;" type="text"/>
Número asignado por la Junta Local Vitivinícola Bodega número					

DATOS DE LA BODEGA

Propiedad particular <input style="width:20px; height:15px;" type="checkbox"/> 1	Cooperativa <input style="width:20px; height:15px;" type="checkbox"/> 2 Grupo Sindical <input style="width:20px; height:15px;" type="checkbox"/> 3 Sociedad Mercantil <input style="width:20px; height:15px;" type="checkbox"/> 4 Otras modalidades <input style="width:20px; height:15px;" type="checkbox"/> 5
Primer apellido Segundo apellido Nombre D. N. I. Domicilio	Nombre de la Entidad Registro donde está inscrita Número de Registro Domicilio social

DECLARO QUE LOS PRODUCTOS ELABORADOS EN LA ACTUAL CAMPAÑA Y LA ENTREGA VÍNICA OBLIGATORIA CORRESPONDIENTE, SON LOS SIGUIENTES

	Productos	Hectolitros	Grado alcohólico probable	Hectogrados	Entrega vínica obligatoria en hectogrados absolutos (10%)
1	Vinos blancos y rosados.				
2	Vinos tintos y claretes ...				
3	Mostos para vinificación.				
4	Mistelas				
Total ...					

Comprobado y conforme:
 El Presidente de la Junta Local Vitivinícola
 o persona que le sustituya

El propietario de la bodega
 o Presidente de la Entidad

Visado 0
 No visado 1

Observaciones: